



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

OFICINA DE PRESUPUESTO Y ANÁLISIS FISCAL (OPYAF)

Artículo 1°.- Creación. Créase en el ámbito de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, como organismo desconcentrado, la Oficina de Presupuesto y Análisis Fiscal (OPyAF).

Artículo 2°.- Objeto. El objeto principal de la presente es:

- a) Reforzar la capacidad de análisis técnico de las Comisiones de Presupuesto de ambas cámaras legislativas y de la Legislatura en general, en cuanto a las cuentas y normas fiscales, ingresos y gastos, presupuestos, sus ejecuciones y modificaciones, consistencias e impactos fiscales y presupuestarios de los proyectos de ley.
- b) Contribuir a la transparencia de las cuentas públicas, publicando sus informes en un sitio de internet de público acceso.

Artículo 3°.- Funciones. La OPyAF de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires tendrá como funciones:

- a) Evaluar técnicamente los proyectos de Ley Anual de Presupuesto y Ley Impositiva enviados por el Poder Ejecutivo, incluyendo:
 - 1) Análisis de supuestos y proyecciones en las que se basan los proyectos
 - 2) Exposición, a los efectos de su cabal comprensión, de los principales cambios que presenta el proyecto de presupuesto respecto del presupuesto vigente y su ejecución.
 - 3) Exposición de principales cambios en el proyecto de Ley Impositiva respecto del régimen impositivo vigente.



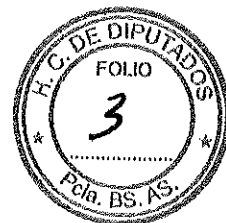
Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



- 4) Evaluación de impactos esperables de los cambios en la Ley Impositiva y en el Presupuesto, considerando tanto los impactos fiscales esperables sobre la provincia y sobre los municipios, como los impactos socioeconómicos sobre la población en general.
 - 5) Evaluación de las autoridades de endeudamiento solicitadas por el Poder Ejecutivo y su justificación.
 - 6) Análisis de proyecciones plurianuales enviadas por el Poder Ejecutivo, de corresponder.
- b) Realizar un seguimiento de la ejecución del presupuesto de gastos, de la Cuenta Ahorro-Inversión-Financiamiento y de las autorizaciones de endeudamiento. Este seguimiento incluirá el uso de financiamiento de corto plazo y la generación de contingencias que puedan implicar erogaciones futuras significativas.
 - c) Analizar las normas emitidas por el Poder Ejecutivo que modifiquen o distribuyan partidas incluidas en la Ley de Presupuesto vigente.
 - d) Analizar la consistencia y el impacto de normas emitidas por el Poder Ejecutivo o proyectos con estado parlamentario que, aún sin formar parte de una Ley Impositiva anual, puedan tener como efecto la modificación de la presión tributaria provincial.
 - e) Estimar el impacto presupuestario de proyectos de ley en elaboración o tratamiento en el ámbito legislativo. Estas estimaciones se realizarán a requerimiento de las Comisiones de Presupuesto, o bien legisladores de manera individual.
 - f) Analizar las consistencias del Presupuesto anual, con los presupuestos plurianuales y las pautas macrofiscales.
 - g) Producir informes en cumplimiento de las funciones ut supra detalladas
 - h) Publicar y difundir sus informes en el sitio web de la Oficina de Presupuesto y Análisis Fiscal, el cual tendrá vínculos con los sitios web de ambas Cámaras.
 - i) Exponer en forma oral, a requerimiento de las Comisiones de Presupuesto, los informes realizados
 - j) Asistir en materia presupuestaria a las Comisiones de Presupuesto de ambas Cámaras y a los legisladores.
 - k) Efectuar estudios sectoriales y sugerir reformas sobre Programas o Jurisdicciones del Presupuesto, para lo cual podrá contar con asesoramiento



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



técnico específico por áreas: salud, educación, seguridad, desarrollo social, trabajo y demás relacionadas con el organigrama del Poder Ejecutivo.

- l) Efectuar estudios sobre la evolución de las finanzas públicas provinciales y su relación con las finanzas públicas nacionales y municipales

Artículo 4°.-Deber del Poder Ejecutivo. Para el cumplimiento de las tareas de la OPyAF, el Poder Ejecutivo debe:

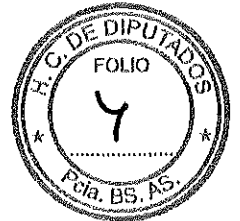
- a) Brindar el acceso al Sistema Integral de Gestión y Administración Financiera de la Provincia de Buenos Aires (SIGAF), Reforma de la Administración Financiera en el ámbito Municipal (RAFAM) y/o cualquier sistema que en el futuro los reemplace de forma permanente que brinden información relevante para la Oficina de Presupuesto;
- b) Responder en forma oportuna los informes solicitados por la Oficina de Presupuesto de la Legislatura sobre la ejecución y el desempeño físico-financiero de programas de gobierno.

Artículo 5°.- Acceso. La OPyAF tendrá acceso a:

- a) Los proyectos de ley de presupuesto y de ley impositiva de cada año tan pronto como sean remitidos por el Poder Ejecutivo a la Legislatura, así como los supuestos sobre los cuales están confeccionados, los que podrán ser requeridos a las áreas técnicas correspondientes en caso de que no hayan sido suficientemente explicitados en el mensaje que acompaña dichos proyectos;
- b) Toda norma del Poder Ejecutivo que implique modificación o distribución de partidas de la Ley de Presupuesto vigente, dentro de las 48 horas hábiles de emitida;
- c) Los Estados de Ejecución Presupuestaria a fin de cada mes -aun cuando estén sujetos a revisión, dentro de los 45 días corridos siguientes a la fecha correspondiente; con la excepción de la ejecución presupuestaria al 31 de diciembre, respecto a la cual el plazo podrá ser de hasta 90 días corridos. En el caso de que en este último plazo la Contaduría General de la Provincia no haya concluido la elaboración del Cierre del Ejercicio, el estado de Ejecución Presupuestaria al 31 de diciembre se considerará un anticipo de dicho Cierre, sujeto a revisión. Los estados de ejecución



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



presupuestaria deberán incluir el detalle de los recursos, gastos, fuentes y aplicaciones financieras con la desagregación, como mínimo, con que fueron publicados oportunamente por la Contaduría General de la Provincia;

- d) Las aclaraciones y detalles de los Estados de Ejecución Presupuestaria que la Oficina de Presupuesto de la Legislatura crea necesarios para el análisis correspondiente, los que deberán ser suministrados por el Poder Ejecutivo a través del área técnica correspondiente a la mayor brevedad posible. De estar la información protegida por secreto fiscal, dicha circunstancia deberá ser informada por el área técnica;
- e) La situación de las obligaciones del sector público provincial no financiero de la provincia a fin de cada mes y con la correspondiente desagregación, incluyendo tanto las deudas de largo plazo como las obligaciones de corto plazo y las contingencias significativas, si las hubiera. Dicha información deberá ser suministrada por el Ministerio de Economía de la Provincia, la Contaduría General de la Provincia, la Tesorería General de la Provincia, los organismos descentralizados, los organismos de previsión social y las empresas públicas y fondos fiduciarios provinciales, cada uno en lo que hace a su competencia, dentro de los 45 días corridos de finalizado cada mes a informar.
- f) A las bases de datos utilizadas para la elaboración anual del Coeficiente Único de Distribución Ley 10559 y/o la que en un futuro se disponga para la distribución de recursos a los Municipios.
- g) Las bases de datos tributarias de ARBA, necesarias para la realización de las correspondientes estimaciones de impacto de las modificaciones de política tributaria, respetando el secreto fiscal correspondiente.

Artículo 6°.- Organización y estructura. La OPyAF estará integrada por un Jefe con remuneración equivalente a la del Secretario Administrativo de la Cámara de Senadores, y tres secretarios de gestión con remuneración equivalente a la del Prosecretario Administrativo de la Cámara de Diputados, los cuales coordinarán las áreas de: Análisis macroeconómico y de Políticas y Programas, Análisis Tributario y Análisis de ejecución presupuestaria, financiera y fiscal.

El Jefe y los secretarios deben acreditar al menos diez (10) años de experiencia profesional o académica relevante en materia presupuestaria o económica en el



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

ámbito de la administración pública, del sector privado, de la sociedad civil o de las universidades, así como título universitario de grado o posgrado en ciencias económicas, finanzas públicas, administración y políticas públicas, o disciplinas relacionadas.

La selección de los funcionarios se realizará por concurso de oposición y antecedentes.

Los postulantes serán evaluados por un comité integrado por nueve (9) miembros: el presidente, vicepresidente y secretario de la Comisión de Presupuesto e Impuestos de la Cámara de Diputados; el presidente, vicepresidente y secretario de la Comisión de Presupuesto e Impuestos del Senado; un profesor universitario de carreras afines a los cargos a cubrir elegido por la Universidad Nacional de La Plata, un profesional especializado en Economía o Finanzas Públicas elegido por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas y un representante de la Asociación Argentina de Presupuesto y Administración Financiera Pública.

Artículo 7°.- Concursos. Por resolución conjunta de los Presidentes de ambas Cámaras, se llamará a concurso público de oposición y antecedentes para la selección simultánea del Jefe de la OPyAF de los tres Secretarios de Gestión, pudiendo cada candidato postularse para todos o cada uno de los cargos.

Artículo 8°.- Duración. Los funcionarios indicados durarán 5 (cinco) años en sus cargos, tras los cuales podrán ser nuevamente seleccionados por única vez consecutiva, a través de un nuevo concurso.

Podrán ser removidos por incumplimiento de sus funciones por resolución conjunta de ambas Cámaras tomada por mayoría simple de la totalidad de sus integrantes.

Artículo 9°.- Incompatibilidades. Para asumir los cargos de Jefe y Secretarios regirán las incompatibilidades que establece el artículo 3° de la Ley 10430.

Artículo 10°.- Personal administrativo. Las Cámaras proveerán el personal administrativo y de apoyo necesario para el funcionamiento de la OPyAF. Cada una de las cámaras financiará con su presupuesto el cincuenta por ciento del gasto que demande su funcionamiento.



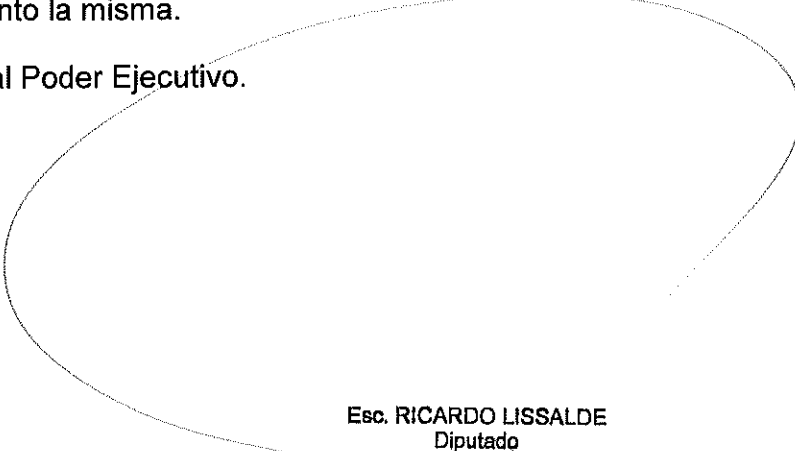
Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Artículo 11.- Convenios. La OPyAF de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires podrá realizar convenio de cooperación con organismos gubernamentales, centros académicos, de investigación y organizaciones de la sociedad civil tanto del país como del exterior, para el mejor cumplimiento de su mandato.

Artículo 12.- Municipios. Invitase a los municipios a suscribir acuerdos de cooperación con la Oficina de Presupuesto de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires para facilitar el acceso a la información necesaria para que pueda cumplir con las funciones previstas en la presente ley.

Artículo 13.- Plazos. La Oficina de Presupuesto de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires comenzará a funcionar a partir de los noventa (90) días de la publicación en el Boletín Oficial de la presente ley y los concursos de los correspondientes directores deberán ser convocados dentro de los sesenta (60) días de estar en funcionamiento la misma.

Artículo 14.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Esc. RICARDO LISSALDE
Diputado
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

EXpte. D- 380

126-27



FUNDAMENTOS

El presente proyecto propone la creación en el ámbito de ésta H. Legislatura, de una oficina técnica, de alto nivel profesional, dedicada al análisis de temas fiscales, presupuestarios e impositivos, denominada como Oficina de Presupuesto y Análisis Fiscal de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires.

Se concibe la misma como una herramienta para fortalecer el rol del Poder Legislativo en el análisis, seguimiento y evaluación presupuestaria; el análisis de supuestos, estimación de ingresos, análisis de consistencia financiera e impacto fiscal de cada proyecto, entre otras funciones principales, a través del fortalecimiento de su capacidad técnica.

La Oficina de Presupuesto, como dependencia de la Legislatura, con carácter puramente técnico, de fluida relación con las Comisiones de Presupuesto de ambas cámaras legislativas, también prestará servicios a los legisladores que así lo requieran, y abonará a la transparencia, publicando sus informes y productos al alcance de la población en general, exponiendo en términos lo más sencillos posibles el significado e implicancias presupuestarias y tributarias de los proyectos en trámite legislativo, así como la marcha de la ejecución presupuestaria provincial y normas que la puedan afectar.

La democracia se fortalece con la acción armónica de pesos y contrapesos. En materia presupuestaria, suele haber una profunda asimetría informativa entre el Poder Ejecutivo por un lado, y el Poder Legislativo, el periodismo –aún el especializado– y la población en general, por otro. Esta asimetría se da fundamentalmente por dos razones: a) es al interior del Poder Ejecutivo donde se genera la abrumadora mayoría de la información presupuestaria, incluyendo cuánto se gasta en las distintas áreas y por los distintos conceptos y finalidades y cuánto recauda cada una de sus fuentes de recursos; y b) también es el Poder Ejecutivo quien cuenta con gran cantidad de personal especializado, el que tiene la capacidad de analizar las implicancias de cada propuesta con efecto presupuestario y/o tributario, sin que exista, más allá de algunas organizaciones del sector privado –muchas veces orientadas ideológicamente en función de quienes las financian, y sin capacidad de obligar al Poder Ejecutivo a suministrar información–, una capacidad siquiera similar fuera del Poder Ejecutivo.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

La Constitución Provincial establece en su Artículo 103, que "Corresponde al Poder Legislativo: 1. Establecer los impuestos y contribuciones necesarios para los gastos de servicio público, debiendo estas cargas ser uniformes en toda la Provincia. 2. Fijar anualmente el cálculo de recursos y el presupuesto de gastos". Pero ¿qué margen tiene la Legislatura para cumplir acabadamente su función ante un escenario de asimetría informativa y de capacidades técnicas, para analizar sus implicancias?

Por ello, el proyecto que aquí se presenta pretende disminuir tal asimetría informativa a partir de: a) la creación de un organismo técnico que desarrolle las capacidades de análisis fiscal, presupuestario e impositivo en la provincia de Buenos Aires, bajo la dirección de profesionales altamente capacitados para esa tarea; b) instaurar la obligación del Poder Ejecutivo de suministrar toda la información necesaria para el desarrollo de las funciones de dicho organismo.

Esta Oficina de Presupuesto de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires toma como referencia la experiencia de similares organismos técnicos que asesoran al Poder Legislativo en varios países, como por ejemplo las Consultorías de Presupuesto y Fiscalización Financiera de las Cámaras de Diputados y de Senadores del Brasil; el Centro de Estudios de Finanzas Públicas del Congreso Federal Mexicano; y la Oficina de Presupuesto del Congreso de los Estados Unidos de América. También abreva en varias iniciativas oportunamente presentadas en el Congreso Nacional tendientes a la creación de un organismo técnico de asesoramiento legislativo tales como el proyecto de creación de la Unidad de Presupuesto Nacional, presentado con la firma de los diputados Lousteau, Garrido, Stolbizer, Solá, Barletta, Carrizo, Sánchez, Camaño, Aguilar y Carrió (6232-D-2014); el de creación de la Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación, de los senadores Montero, Artaza, Sanz, Morandini y Castillo (S-3815/12); y el de creación de la Oficina de Análisis y Seguimiento del Presupuesto Nacional, presentado con la firma de los diputados De Narváez, Thomas, Pansa, Carranza, Mouillerón, Ferrari, Atanasof, Gambaro, Bianchi, Pérez e Ibarra (1186-D-2010).

En el año 2016 fue creada La Oficina de Presupuesto del Congreso como un organismo desconcentrado del Honorable Congreso de la Nación por ley 27.343 impulsada por el Diputado Nacional Luciano Laspina, quien era el presidente de la



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

EXpte. D- 380 /26-27



Comisión de Presupuesto y Hacienda. Ese mismo año tuvo la oportunidad de analizar la llamada "ley de leyes".

Las actuales circunstancias configuran una oportunidad inmejorable para elevar la calidad institucional, a partir de la creación de una oficina técnica de apoyo al análisis fiscal, presupuestario y tributario en el ámbito de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires. Para ello no basta sólo con el mandato legal. En consecuencia se plantea que la conducción de la Oficina de Presupuesto de la Legislatura de la Provincia esté a cargo de profesionales especializados, seleccionados a través de un concurso cuyo jurado esté integrado, en su mayoría, por instituciones de reconocido prestigio en materia de análisis presupuestario y fiscal. A tal efecto se propone a las facultades de Ciencias Económicas y de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires.

Para el cumplimiento de sus funciones es fundamental contar con el apoyo del Poder Ejecutivo ya que tendrá la obligación de brindar acceso a los sistemas que autoriza el presente proyecto y deberá suministrar toda la información presupuestaria, de deuda y tributaria que requiera la oficina de presupuesto, en un lapso prudente de tiempo; y la obligación de la oficina de presupuesto publicar sus informes en su sitio de Internet, con acceso irrestricto y formatos fácilmente legibles por el público en general.

Por todo lo expuesto, agradezco a mis pares su voto positivo para con el presente proyecto de ley.

Esc. RICARDO LISSALDE
Diputado
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.